



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL- SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
(Ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE: ERNESTO CAMPO ARENAS
DEMANDADOS: SIN ESTABLECER
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00087-00

I) . OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si se concurren los requisitos para abrirle paso a la tramitación de la demanda VERBAL ESPECIAL BAJO LOS POSTULADOS DE LA LEY 1561 DE 2012.

II) . CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 27 de febrero del año que cursa, previo a calificar la demanda presentada, dispuso oficiar a la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI U OFICINA DE CATASTRO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL ADR. Ello, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

No obstante, al revisar la respuesta emitida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN de esta localidad, se evidencia que el predio aquí involucrado se halla en una zona protegida, la cual se encuentra contenida en el literal b) del núm. 4 del artículo 6 de la mencionada Ley.

Ante ese panorama, cabe precisar que el art. 13 de la Ley 1561 de 2012, señala que el juez rechazará la demanda o cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre haberes que estén situados en zonas o áreas protegidas.

En este orden de ideas, se colige que el inmueble en debate ciertamente está cobijado por la categoría de bien protegido. Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, en tanto que recae sobre un predio que de ningún modo puede ser objeto de



apropiación por los particulares.

III) . DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de reconvención que nos ocupa.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d87f66649268ebef2aa919cee4b6d3f45b3212d33bad728fbe851b69e948c1d**

Documento generado en 23/04/2024 09:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>